

REGLAMENTO DE FALTAS DISCIPLINARIAS Y SUS CASTIGOS Nº 23

CONSIDERACIONES GENERALES

La doctrina que sustentan las FF.AA. y la filosofía que desde su creación han servido para mantener la unidad y solidez de sus basamentos, deben traducirse también en la unidad de sus normas, que permitan una aplicación y vigencia coherentes en términos absolutos; la disciplina y obediencia al ordenamiento militar constituyen en este caso la base institucional de las FF.AA. y por ello, doctrinalmente, deben ser mantenidas a través de la evolución de los ejércitos porque son principios inalterables que perduran por encima de las estructuras.

De ahí la enorme importancia de que las normas que rigen la conducta de los miembros de la Institución Armada sean estrictamente compatibles con la formación personal y profesional del militar.

El Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos busca fundamentalmente preservar la vigencia sostenida de la disciplina, el orden y el sometimiento consciente y por eso mismo, su aplicación en vista y traducirá la capacidad del superior al evaluar la conducta del inferior y obrar en consecuencia.

Ni la condescendencia, ni la animadversión pueden ser ingredientes para una saludable y positiva acción de mando. Sólo la firmeza en la convicción podrá constituirse una virtud más de la personalidad militar.

Deberá imponerse la conciencia tanto en el superior que castiga cuanto en el subalterno que obedece.

El Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus castigos permite autorizar la inmediata compulsión de una actitud contraria y negativa condigna del castigo y el consiguiente ejercicio de la competencia ejecutiva, requiere un adecuado conocimiento e interpretación de su contenido para evitar distorsiones y trato indebido.

El Superior e inferior tienen que conocer perfectamente donde comienza y donde termina el límite de su conducta y aceptar en consecuencia el primero, la responsabilidad de aplicar un castigo, y el segundo, de reconocer su infracción.

De este ejercicio cotidiano en tiempo de paz, surge la importancia de tener siempre presente que la guerra no solo es la confrontación de las fuerzas y poderes materiales de las naciones; es también la confrontación de las fuerzas anímicas que se incrementan en su forma substancial y básica con la educación del espíritu en sus aspectos cívico y disciplinario, porque no es posible olvidar que pueden haber tropas muy adiestradas, pero si estas no están saturadas de acendrado espíritu de disciplina, serán tropas encausadas en el ejercicio y proceder arbitrarios y el exceso del libre albedrío, lo cual constituiría para el éxito de las operaciones bélicas y todas las actividades militares un peligro latente en potencia.

La disciplina se inculca, por enseñanza y por práctica con la constancia y por el ejemplo, naturalmente debe ser exigida, el soldado debe saber conscientemente lo que es la disciplina y como se manifiesta o exterioriza.

La labor del instructor estriba precisamente en esto: en la habilidad y capacidad de métodos a emplear, a fin de que el subalterno, asimile real y efectivamente esta compleja como importante virtud militar, que constituye el basamento de la existencia de las Fuerzas Armadas de la Nación.

El Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos número 23 conscientemente aplicado, contribuirá al permanente fortalecimiento de la Institución Castrense.

CAPITULO I LAS FALTAS

- Art. 1º.** Son faltas las transgresiones contra el presente Reglamento y las acciones u omisiones contra la disciplina, los deberes y las disposiciones militares que no estén tipificados como delitos.
- Art. 2ª.** El Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos, se basa en el artículo 228 del Código Penal Militar.
- Art. 3ª** Las faltas disciplinarias serán castigadas por el superior jerárquico, en virtud de su competencia ejecutiva.
- Art. 4ª.** Todo testigo será impuesto previa comprobación de la falta cometida o parte oficial responsable.
- Art. 5ª** El superior que imponga un castigo injusto o que pase por alto faltas que son de su conocimiento, es responsable ante sus superiores.
- Art. 6ª** Es superior jerárquico, el militar que tiene con respecto a otro, un cargo o función más elevada dentro de la jerarquía militar.
- Art. 7ª** Es superior militar el que tiene acción de mando sobre sus iguales e inferiores en razón del grado o antigüedad.
- Art. 8ª** Todo militar, cualquiera que sea la Fuerza, Unidad o Arma a que pertenezca, tiene competencia para imponer castigos y puede ser castigado por sus superiores.
- Art. 9ª** Las faltas de disciplinas son graves y leves.
- Art. 10ª** **Son faltas graves:**
- 1.- Omitir el saludo a los símbolos patrios en formaciones y otros actos de reglamento.
 - 2.- La falta de cumplimiento estricto a órdenes superiores a su modificación y siempre que no se hubiera representado las mismas con oportunidad, verbalmente o por escrito, según las circunstancias.
 - 3.- Facilitar armamento o munición sin orden superior.

- 4.- Entregar sin orden superior material o instrumentos de naves o vehículos que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.
- 5.- La destrucción, deterioro o abandono por negligencia, de objetos o prendas pertenecientes a la Unidad.
- 6.- Vender prendas de su vestuario.
- 7.- Abandonar, perder, inutilizar o revelar documentos no clasificados, siempre que no constituya delito.
- 8.- Todo acto agresión y malos tratos a los inferiores; exceptuándose los casos en que se tenga que impedir la comisión de faltas graves o delitos.
- 9.- Reprender públicamente y en términos indecorosos a sus subalternos, excediéndose en sus atribuciones.
- 10.- Fingir enfermedad para eludir actos del servicio.
- 11.- Sobre pasar el tiempo de su licencia sin causa justificada.
- 12.- No constituirse en su nuevo destino en el plazo correspondiente, mientras no se comete deserción, o solicitar licencia indefinida para no cumplir el destino señalado.
- 13.- Ser causante de desórdenes, escándalos y reyertas públicas o dentro de los cuarteles, campamentos y otros.
- 14.- Embriagarse en actos del servicio o presentarse embriagado a los mismos.
- 15.- Embriagarse y causar escándalo hallándose de franco o vistiendo uniforme.
- 16.- Provocar, promover o suscitar discusiones que den lugar a antagonismos entre fuerzas o miembros de las fuerzas armadas de la nación.
- 17.- Realizar público reproche a los actos de gobierno y autoridades militares.
- 18.- Provocar o desafiar a un superior o hacerlo a un inferior en actos del servicio.
- 19.- Causar desorden, alarma o confusión en la tropa, campamento, poblaciones y otros lugares siempre que el hecho no este tipificado como delito.
- 20.- Concurrir a casas de tolerancia, cantinas y otras de expendio de bebidas, vestido de uniforme o estando de civil relacionar a las fuerzas armadas en actos escandalosos.
- 21.- No conducirse con pulcritud y decoro en todo acto público, dando lugar a críticas y reproches contra la institución castrense.
- 22.- Estando de civil o de uniforme cometer actos incorrectos que afecten

la dignidad y el honor de la institución armada.

- 23.- Ingerir abordo bebidas alcohólicas, o adoptar actitudes reñidas con la moral.
- 24.- Efectuar descuentos, suscripciones o contribuciones arbitrarias en las unidades y demás reparticiones castrenses.
- 25.- Autorizar o permitir que los inferiores hostilicen a las autoridades políticas, administrativas o personas civiles. Si hubo incautación de bienes se ordenará la inmediata restitución.
- 26.- Obtener préstamos u obsequios de los inferiores, mientras no constituya extorsión.
- 27.- Cometer o permitir que se cometan exacciones de poca cuantía.
- 28.- Obsequiar artículos de los parques mientras no constituya delito.
- 29.- Contraer deudas habitualmente y por motivos indecorosos.
- 30.- Impedir con amenazas la presentación de solicitudes y reclamaciones.
- 31.- Prolongar o abreviar los castigos disciplinarios impuestos conforme al presente reglamento.
- 32.- Quebrantar el arresto infringido o no cumplir la orden para acatarla.
- 33.- Tolerar a los inferiores la más leve falta y no castigarla por competencia ejecutiva.
- 34.- Abandonar momentáneamente en tiempo de paz, el puesto permanente o transitorio que se le ha confiado.
- 35.- Eludir responsabilidades teniendo posibilidad o competencia para asumirlas.
- 36.- Permitir la pérdida del principio de autoridad y respeto de los subalternos con los superiores.
- 37.- Entregar o recibir la guardia sin orden superior o el nombramiento respectivo.
- 38.- No acudir inmediatamente al llamado de sus superiores en caso de alarma.
- 39.- No dar parte y no auxiliar a miembros de las fuerzas armadas en cualquier accidente dentro o fuera del servicio.
- 40.- Difundir falsa alarma en la embarcación, estando en navegación.
- 41.- Usar condecoraciones extranjeras sin haber obtenido previa autorización, así como insignias y emblemas que no están comprendidos en el reglamento respectivo.
- 42.- Faltar a la palabra de honor empeñada ante el superior.
- 43.- Contraer matrimonio sin la correspondiente autorización superior.
- 44.- Negarse a ejercer sin causa justificada, los cargos de vocal, fiscal,

- auditor, defensor, secretario o cualquier otro cargo para el que hubiese sido designado.
- 45.- Pertenecer o formar logias secretas o clandestinas en el seno de las Fuerzas Armadas de la Nación.
 - 46.- No cumplir por negligencia una captura a la que está obligado.
 - 47.- Desconocer la autoridad de los superiores y faltar al respecto que se les debe en todo acto del servicio o fuera de él.
 - 48.- Permitir se profieran ofensas, insultos o mala propagando contra las Fuerzas Armadas, sin reaccionar demostrando cobardía.
 - 49.- Lesionar la moral, no conservando la dignidad y el decoro personal dentro o fuera del servicio.
 - 50.- Criticar, ridiculizar a los superiores en actos del servicio o fuera de él y en presencia de subalternos.
 - 51.- Hacer circular anónimos, pasquines u otras publicaciones lesivas a la dignidad de las Fuerzas Armadas, o de sus miembros.
 - 52.- Usar palabras o ademanes indebidos con los superiores.
 - 53.- Descuidar la instrucción de sus subalternos, desatender mantenimiento y conservación del material, instrumentos y municiones.
 - 54.- Desatender el cuidado y alimentación del ganado.
 - 55.- Visitar otra unidad y no presentarse al Comandante de la misma para explicar el motivo de su visita.
 - 56.- Fraccionar "fojas de concepto" injustas o apasionadas faltando a la ética profesional.
 - 57.- Permitir el ingreso a bordo de nave en puerto, a personas o materiales, sin la autorización respectiva.
 - 58.- Realizar sin orden ni motivo justificado viajes, maniobras, acrobáticas peligrosas con máquinas, vehículo o armas cuyo manejo les está encomendado.
 - 59.- Conducir una nave o vehículo en forma riesgosa o en estado de ebriedad.
 - 60.- Permitir la salida arbitraria de arrestados o personal que debe permanecer en el recinto militar.

Art. 11ª**Son faltas leves:**

- 1.- El desaseo personal
- 2.- No llevar el corte reglamento de cabello, barba y patillas.
- 3.- Negligencia en la conservación y uso del vestuario cuarteles y lugares donde sean alojados.

- 4.- Incumplimiento de los deberes impuestos por el régimen interno, de los cuarteles, guarniciones, acantonamientos, campamentos y otros.
- 5.- No cumplir con las normas establecidas relativa a la verificación, mantenimiento y uso de material máquinas é instrumentos.
- 6.- No observar las normas del ceremonial marítimo con otra embarcación.
- 7.- Omisión o incorrección en el saludo de reglamento.
- 8.- No acudir de inmediato al llamado de sus superiores adentro o afuera del servicio.
- 9.- Usar prendas de uniforme contrarias al reglamento.
- 10.- Responder incorrectamente al superior.
- 11.- No prestar ayuda a personas civiles o militares en los casos que sean requeridos.
- 12.- No dar respuestas en tiempo oportuno a la correspondencia oficial de rutina que le fuera encomendada.
- 13.- Presentarse al superior en forma incorrecta o dirigirse a él sin la venia correspondiente u omitiendo el conducto regular.
- 14.- Presentar solicitudes sin observar el conducto regular.
- 15.- Formular reclamaciones infundadas al superior.
- 16.- Retener o no dar curso a las solicitudes que formulen los inferiores.
- 17.- Presentarse en actos del servicio o con motivo de él en traje civil salvo caso de imposibilidad comprobada.
- 18.- Mantener relaciones de familiaridad con los subalternos en actos del servicio.
- 19.- Faltar o atrasarse sin permiso, mientras no constituya falta grave o delito.
- 20.- Abrir la puerta de un local o nave (portal) u otro ambiente a los que el ingreso no está autorizado.
- 21.- No pedir autorización para retirarse de la embarcación o del puesto de trabajo.
- 22.- Hacer bromas que ocasionen perjuicio, moral, o material.

Art. 12^a Las faltas leves se convierten en graves:

- 1.- Cuando son repetidas
- 2.- Cuando se cometen en presencia de subalterno.
- 3.- Cuando se comenten colectivamente.

Art. 13^a La falta es más grave cuanto más elevada es la jerarquía del que la comete.

CAPITULO II LA DESERCIÓN

- Art. 14^a** De Conformidad al artículo 128 del Código Penal Militar, la deserción de soldados y marineros conscriptos será castigada de acuerdo al presente reglamento.
- Art. 15^a** Comete falta grave de deserción, el soldado que hace abandono absoluto del servicio durante cinco días continuos en tiempo de paz y será castigado con el recargo del doble de tiempo de permanencia en el servicio militar, que deberá cumplir en una unidad disciplinaria.
- Art. 16^a** En igual falta o castigo incurrirá al Soldado que no retorne a su unidad luego de cinco días de concluida su licencia o de haber cumplido su misión.
- Art. 17^a** La deserción de soldados o marineros en tiempo de guerra es considerado delito y será sancionada de acuerdo al Art. 132 del Código Penal Militar.
- Art. 18^a** Si la deserción es consumida cometiendo además un hecho tipificado como delito, el autor será juzgado y sancionado de acuerdo al Código Penal Militar.
- Art. 19^a** Los castigos establecidos por los artículos 15 y 16 serán aplicados por los Comando de Grandes Unidades.

CAPITULO III LOS CASTIGOS

Art. 20^a Los castigos se imponen con la finalidad de corregir, enmendar rehabilitar todos los actos contrarios al presente reglamento, órdenes superiores y contravenciones al régimen interno, con excepción de aquellos que, por su naturaleza, constituyen delito y están bajo la sanción del Código Penal Militar.

Art. 21^a Están sometidos a los castigos disciplinarios:

- A.- Todos los Miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación.
- B.- Los funcionarios civiles del ramo de Defensa Nacional de cualquier categoría o jerarquía.
- C.- Toda persona que se encuentra bajo jurisdicción militar por emergencia, zonas de operaciones, sujeto a contrato u otra condición que lo relacione con las Fuerzas Armadas.

Art. 22^a **Los Castigos disciplinarios son:**

A.- Para Oficiales Generales:

- 1.- Llamada de atención.
- 2.- Arresto domiciliario hasta de 3 días.

B.- Para Oficiales Superiores:

- 1.- Llamada de atención
 - a.- Simple
 - b.- Severa

- 2.- Arresto domiciliario
 - a.- Simple, hasta tres días
 - b.- Severo, hasta 15 días
 - 3.- A disposición de la superioridad
 - 4.- Suspensiones:
 - a.- Del ejercicio de sus funciones de 1 a 6 meses.
 - b.- Pérdida de uno a 12 meses de antigüedad en el grado para efectos de ascenso.
 - 5.- Destino a la letra "B" de Disponibilidad:
 - a.- Pérdida de antigüedad por el tiempo que permanezca en este destino.
 - b.- Suspensión del ejercicio de sus funciones y fijación de residencia sin perjuicios de aplicarse la sanción anterior.
- C. Para Oficiales Subalternos:
- 1.- Llamada de atención
 - a. Simple
 - b. Severa
 - 2.- Arresto: (Dependencias del Cuartel)
 - a. Simple, hasta 15 días
 - b. Severo, hasta 30 días
 - 3.- A disposición del superior inmediato
 - 4.- Suspensiones:
 - a. Del ejercicio de sus funciones de 1 a 6 meses

- b. Pérdida de 1 a 12 meses de antigüedad para efectos del ascenso.

5.- Destino a la Letra "B" de Disponibilidad:

- a. Con pérdida de antigüedad durante el tiempo que permanezca en este destino.
- b. Suspensión del ejercicio de sus funciones y fijación de residencia sin perjuicios de aplicarse la sanción anterior.

D.- Para Caballeros Cadetes de los Colegios Militares de Ejército, Aviación y Armada.

1.- Llamada de Atención:

- a. Simple
- b. Severa

2.- Plantón:

De 1 a 6 horas, pasadas dos horas habrá descanso de 10 minutos cada dos horas.

3.- Arresto:

- a. Simple: un domingo de privación de salida
- b. Severo: Hasta 4 domingos de privación de salida.

4.- Calabozo:

1 a 3 noches

5.- Cuerpo de línea

1 a 6 meses

E.- Para Suboficiales y Sargentos:

1.- Llamada de Atención:

- a. Simple
- b. Severa

2.- Arresto:

a. Simple Hasta
30 días

b. Severo:
Hasta 60 días

3.- A disposición de la superioridad

4.- Suspensiones:

a. De mando de 1 a 6 meses

b. Pérdida de 1 a 12 meses de antigüedad en el grado para fines de ascenso.

F. Para alumnos de institutos, soldados y marineros:

1.- Llamada de atención.

2.- Servicios especiales (aseo de dependencias, cuidado limpieza de ganado etc.)

3.- Plantón:
De 1 a 6 horas cada 2 horas habrá descanso de 10 minutos.

4.- Arrestos:

a. Simple privación de salida hasta 30 días

b. Severa hasta 15 días de calabozo.

CAPITULO IV**APLICACIÓN DE LOS CASTIGOS****Art. 23ª Los Castigos se aplican:****1.- Llamada de atención.****a. Simple**

Por el superior jerárquico, advirtiendo al inferior que no incurra nuevamente en falta e instándole a corregir su conducta.

b. Severa:

Correspondiente cuando se reincide en una falta o su conducta constituya grave infracción a los reglamentos. Tiene lugar mediante memorándum o en reunión tratándose de oficiales superiores o subalternos, para suboficiales y sargentos mediante orden del día o memorándum; para soldados, Marineros verbalmente o mediante orden del día.

2. Arresto:**a. Simple**

Permanencia obligada en el recinto militar, sin perjuicio de cumplir con los actos del servicio.

Debe imponerse por memorándum, cuya copia será elevada a la superioridad, para ser consignada en sus fojas de concepto.

b. Severo.

Permanencia obligada y sin salida del recinto militar durante el tiempo señalado, privado de los actos del servicio y

señalando un lugar específico para el cumplimiento de la sanción.

Debe imponerse por **memorándum**, remitiendo copia a la superioridad para fines consiguientes.

A los cadetes, Alumnos y tropa se impondrá los arrestos en forma verbal o mediante orden del día de la unidad, de acuerdo a la gravedad de la falta, debiendo en todo caso consignarse en el libro respectivo.

3 A disposición

Los SS.JJ.OO.. Sofs. y Sgts., Serán puestos a disposición del inmediato superior, cuando se hayan agotado los recursos disciplinarios, remitiendo para el efecto un informe detallado y escrito, que será considerado por el superior para determinar lo que corresponda.

CAPITULO V**ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS**

Art. 24ª Tiene facultad para conocer faltas y aplicar castigos.

- 1.- Los señores: Capitán General de las FF.AA. de la Nación Ministro de Defensa Nacional, Comandante en Jefe de la FF.AA., del Estado Mayor General del Comando Jefe, Comandantes de Fuerza, Jefes de Estado Mayor de Fuerza y los Comandantes de GG.UU. Terrestres Aéreas y la Armada.
- 2.- Los superiores por antigüedad o situación jerárquica.

Art. 25ª Competencia para aplicar castigos:

- A. Por los generales y almirantes:
 1. Para Oficiales Generales y Almirantes:
 - a. Llamada de atención
 - b. Arresto domiciliario hasta tres días
 2. Para oficiales superiores:
 - a. Llamada de atención
 - Simple
 - Severa
 - b. Arresto domiciliario: hasta 15 días.
 3. Para oficiales subalternos
 - a. Llamadas de atención:

- Simple
 - Severa
 - b. Arrestos: hasta 30 días
4. Para los Cadetes de los Colegios Militares de las Fuerzas Armadas, Suboficiales, Sargentos, Alumnos, Soldados o Marineros y personal civil, los castigos prescritos en el Cap. III del presente reglamento.
- B. Por los Oficiales Superiores.
1. Para Oficiales Superiores:
- a. Llamada de atención
 - Simple
 - Severa
 - b. Arresto: hasta 3 días domiciliario
2. Para Oficiales Subalternos
- a. Llamada de atención
 - Simple
 - Severa
 - b. Arresto: hasta 8 días
3. Para cadetes de los colegios militares de las Fuerzas Armadas, Suboficiales, Sargentos, alumnos, soldados o marineros y personal civil, los castigos prescritos en el capítulo III del presente reglamento.

- C. Por los Capitanes o Tenientes de Navío
 - 1. Para Oficiales:
 - a. Llamada de atención
 - Simple
 - Severa
 - b. Arresto: hasta 48 horas
 - 2. Para cadetes, suboficiales, sargentos alumnos, soldados o marineros y personal civil los castigos prescritos en el Capítulo III de este Reglamento.
- D. Por los Tenientes o Tenientes de Fragata.
 - 1. Para Oficiales:
 - a. Llamada de atención
 - Simple
 - Severa
 - b. Arresto: hasta 24 horas.
 - 2. Para cadetes, suboficiales, sargentos, alumnos, soldados o marineros y personal civil, los castigos prescritos en el capítulo III del presente Reglamento, pudiendo solicitar a las autoridades por conducto regular, la imposición de otros castigos de reglamento.
- E. Por los Subtenientes o Alférez
 - 1. Para Oficiales
 - a. Llamada de atención

- Simple
 - Severa
 - b Arresto: hasta 24 horas
 - 2. Para cadetes, suboficiales, sargentos, alumnos, soldados o marineros y personal civil, los castigos prescritos en el capítulo III, pudiendo solicitar a la superioridad, por conducto regular, la imposición de otros castigos del presente reglamento.
- F. Por los Suboficiales
- 1. Para Suboficiales y sargentos
 - a. Llamada de atención
 - Simple
 - Severa
 - b. Arresto: hasta 24 horas
 - 2. Para alumnos y soldados o marineros
 - a. Llamada de atención:
 - Simple
 - b. Plantó: hasta 4 horas
 - c. Arresto : hasta 3 días

- G. Por los Sargentos
 - 1. Para Sargentos
 - a. Llamada de Atención:
 - Simple
 - b. Arresto: hasta 24 horas
 - 2. Para Alumnos y Soldados o Marineros
 - a. Llamada de Atención
 - Simple
 - b. Plantón, hasta 2 horas
 - c. Arresto: hasta 2 domingos

Art. 26^a Los señores Jefes, Oficiales y Cadetes de los colegios Militares, tienen además facultad para aplicar castigos en la escale siguiente:

- 1. Comandante de Colegio, todos los castigos especificados en el Capítulo III, salgo el envío a un cuerpo de línea.
- 2. Comandante de batallón y jefe de Estudios, hasta 4 domingos de privación de salida.
- 3. Comandantes de Compañía, Escuadrón o Batería hasta 3 domingos de privación de salida.
- 4. Oficiales instrucciones hasta 2 domingos de privación de salida.
- 5. Los señores oficiales podrán aplicar los castigos dentro del límite establecido anteriormente (plantón y calabozo)
- 6. Los señores profesores militares, quedan facultados para castigar

de acuerdo a su Jerarquía.

7. Los señores profesores civiles cuando deban imponer castigos para mantener la disciplina, lo harán por intermedio del Jefe da Estudios.
8. El Brigadier Mayor, tiene facultad para aplicar los castigos siguientes:

Hasta 3 horas de plantón Privación de salida por un domingo
9. Los Brigadieres:
Plantón: hasta 2horas
Privación de salida de medio domingo
Los Sub - Brigadieres: Plantón: hasta de una hora
Privación de salida: medio turno
10. Los Brigadieres y Cadetes en período de práctica en unidades tendrán las mismas atribuciones que la de Suboficiales con relación a Sargentos y Soldados de las Fuerzas Armadas.
11. Los cadetes que se encuentran castigos en Unidades no pueden castigar.

CAPITULO VI
PERSONAL MILITAR DE SERVICIOS

Art. 27^a Para Oficiales, Suboficiales y Sargentos de Servicio rigen las prescripciones disciplinarias del presente reglamento.

CAPITULO VII

ASIMILADOS Y PERSONAL CIVIL DEL RAMO DE DEFENSA

NACIONAL

Art. 28^a El personal asimilado se regirá por las normas establecidas para los empleados civiles del ramo de Defensa.

Art. 29^a Los empleados civiles que prestan servicios en el ramo de Defensa Nacional son Pasibles a los siguientes castigos.

1. Amonestación y reprensión
2. Arresto hasta 15 días, sin perjuicios del desempeño de sus funciones.
3. Multas, que pueden llegar del haber de uno a tres días.
4. Exoneración del cargo.

Art. 30^a Los castigos a los empleados civiles del ramo de Defensa Nacional se aplicarán considerando los antecedentes disciplinarios, antigüedad en el cargo, jerarquía y categoría de los infractores.

CAPITULO VIII**NORMAS PARA LA IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CASTIGOS**

- Art. 31^a** Las autoridades militares que impongan castigos, deben proceder con la más estricta imparcialidad y sólo cuando la falta sea evidente y comprobada por observación propia, mediante parte oficial o confesión. En caso de duda se procederá a esclarecer por investigación.
- Art. 32^a** Una sola falta no puede ser castigada por dos superiores a la vez no con dos castigos diferentes.
- Art. 33^a** Al reincidente en una falta se le aplicará castigo más severo que el impuesto la primera vez, siempre que no existieran causas atenuantes.
- Art. 34^a** Un castigo disciplinario no podrá ser suspendido por ningún superior salvo el caso previsto por el artículo 44; solamente la autoridad que impuso el castigo podrá ordenar su alteración o Suspensión.
- Art. 35^a** La ejecución de un castigo debe ser inmediata. Si el castigo ha sido impuesto por una autoridad superior queda a su arbitrio ejecutarlo personalmente o delegar esa facultad al superior inmediato del castigo.
- Art. 36^a** Los Soldados o marineros castigados disciplinariamente por faltas graves, no podrán ser ascendidos sino después de haber cumplido su castigo.
- Art. 37^a** Cuando se arresta a un Oficial, Suboficial, Sargento, Soldado o marinero de otra unidad, se dará parte al Comandante de la misma. El castigado, se presentara inmediatamente al Capitán de servicio o Comandante de Guardia de la Unidad donde debe cumplir su castigo, quién previa anotación en el libro de novedades, dará parte a su Comandante y el Jefe u Oficial que haya Ordenado el arresto, indicando la hora en que se presentó y el tiempo de éste.
- Art. 38^a** El que hizo cumplir un castigo dará parte escrito al Comandante de su Unidad y éste al comandante de quien lo impuso.

- Art. 39^a** El arresto de los Oficiales o tropa se impondrá en lo posible en sus propias unidades o reparticiones.
- Art. 40^a** Cuando un Oficial castigado tenga que entrar de servicio, éste no le será suspendido sino postergado, debiendo cumplir su castigo antes que su servicio. Si es castigado cuando está cumpliendo el servicio, será revelando del mismo.
- Art. 41^a** Queda terminantemente prohibido todo castigo que no se halle prescrito en el presente reglamento.

CAPITULO IX

CONTROL SOBRE APLICACIÓN DE CASTIGOS

- Art. 42^a** Incurren en falta los superiores que no imponen castigos a Faltas cometidas conforme al presente reglamento.
- Art. 43^a** Las autoridades militares en orden jerárquico, deberán cuidar estrictamente que los castigos sean aplicados con justicia por los encargados de hacerlo, encuadrándose al presente reglamento. El imponer castigos Leves por faltas graves, o viceversa, Constituye falta en el superior.
- Art. 44^a** Si un superior comprueba que un castigo ha sido aplicado injustamente, con exceso, parcialidad o incompetencia, podrá sugerir la modificación o Suspenderlo.

CAPITULO X

RECLAMACIONES

- Art. 45^a** El que reciba un castigo disciplinario debe cumplirlo sin observación pero si concienzal y honestamente encuentra que tal castigo es injusto,

indebido o impuesto en forma ofensiva, podrá reclamarlo de acuerdo a las normas que se consignan en el presente capítulo, después de cumplido el castigo.

- Art. 46^a** Pueden ser reclamados:
1. Los castigos que se consideren injustos o indebidamente aplicados.
 2. Los descuentos arbitrarios del haber o del socorro.
 3. Los actos o palabras del superior en los que el reclamante encuentra una grave ofensa personal, menoscabo a sus atribuciones o que se le haya dado un trato indigno.
- Art. 47^a** Las reclamaciones deben presentarse en forma correcta y disciplinaria.
- Art. 48^a** La reclamación deberá ser individual, aunque se trate de un castigo a varias personas por una misma causa. Las reclamaciones colectivas están prohibidas.
- Art. 49^a** La reclamación planteada maliciosamente o con falsos argumentos, constituye nueva falta que debe ser castigada.
- Art. 50^a** La reclamación que no ha sido formulada por el conducto regular establecido, será rechazada, incurriendo el reclamante en otra falta que también será castigada.
- Art. 51^a** Constituye falta grave y está prohibido que el superior que impuso el castigo, ejerza presión sobre el subalterno, para que retire su reclamación.
- Art. 52^a** En Estado de guerra, las atribuciones de los Superiores para exigir e imponer la disciplina, y las obligaciones de los subalternos para mantenerla y cumplirla, son ilimitadas.

CAPITULO XI**COMPETENCIA**

- Art. 53^a** Tiene competencia para conocer las reclamaciones los Superiores inmediatos del que impuso el castigo y en ausencia de éstos el que lo reemplaza.
- Art. 54^a** El superior que reciba una reclamación con los requisitos reglamentarios, deberán resolverla en la forma que establecen los artículos 44^a y 58^a del presente reglamento.

CAPITULO XII**FORMAS DE RESOLVER LAS RECLAMACIONES**

- Art. 55^a** El superior que reciba una reclamación, deberá resolverla en el acto con la mayor corrección y ecuanimidad.
- Art. 56^a** Antes de pronunciarse sobre una reclamación, el superior está obligado a esclarecer el hecho, sometiendo a los actores a un interrogatorio detallado. Si lo juzga necesario puede ordenar a un Oficial de igual o mayor jerarquía que la del que infringió el castigo realice una investigación rápida para pronunciarse con el resultado.
- Art. 57^a** En el mismo acto el superior decidirá si disciplinariamente debe castigarse al responsable y si establece que el hecho rebasa los límites de simple falta, dará parte a la autoridad competente.
- Art. 58^a** Cualquiera que sea la resolución se la pondrá en conocimiento de ambas partes, precediéndose de inmediato a su cumplimiento.